



RADICADO : 2020-695 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 24 de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, noviembre veinticuatro, (24), de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-695 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: IRMA ISABEL VALDES GUILLEN
DEMANDADO : SILEMA LARA ACOSTA

Vista la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe el actor aclarar si lo pretendido es la adjudicación del inmueble hipotecado, o en su defecto lo pretendido es que se declare la venta en pública subasta para el pago del crédito.**

Al respecto, el artículo 467 del CGP establece:

“...El acreedor hipotecario o prendario podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien hipotecado o prendado, para el pago total o parcial de la obligación garantizada, y solicitar en subsidio que, si el propietario demandado se opone a través de excepciones de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo siguiente, para los fines allí contemplados...”.

Se aprecia en el libelo de pretensiones de la demanda, que el actor en el numeral 4° solicita se decrete la venta en pública subasta, y en el numeral 5°, solicita la adjudicación del inmueble hipotecado.

De conformidad con la norma en cita, debe el demandante aclarar si lo pretendido es la adjudicación del inmueble hipotecado y seguir el trámite dispuesto en el artículo 467 del CGP; o si, por el contrario, lo que pretende es que se siga adelante la ejecución para que con el producto se realice el pago del crédito y costas del proceso de conformidad con el artículo 468 del CGP, debe indicarlo así.

Lo anterior, por cuanto si pretende la adjudicación de la demanda, debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 467 del CGP; y si lo pretendido es que se siga adelante la ejecución para que con el producto se realice el pago del crédito y



RADICADO : 2022-695 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: IRMA ISABEL VALDES GUILLEN
DEMANDADO : SILEMA LARA ACOSTA
PROVIDENCIA: AUTO 24/11/2022 - INADMITE DEMANDA

costas del proceso debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 468 del CGP.

Conforme a lo dispuesto en el art. 82, del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRUAI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8889fc7f892246efdf3ba47ede451bec9952c189904efe746c7f3462d0fb6c36**

Documento generado en 24/11/2022 11:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>